

ESTATUTO DE LA ASOCIACION "IL CEPPO"

ARTICULO 1 – Con la denominación "Il Ceppo" se constituye, por tiempo indefinido, una asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, reguladora del derecho de asociación, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de animo de lucro.

ARTICULO 2 – La Asociación "Il Ceppo" se fundó el 26 de octubre 2006 como iniciativa de los Beluneses de España pertenecientes a la "ASOCIACIÓN BELUNESSES EN EL MUNDO" en base a la Ley 383/2000 y por el Decreto Ley nº. 469/1977 del Estado Italiano y por el Decreto de la Junta Regional del Veneto nº. 2652/2001, Siendo la asociación sin finalidad lucrativa.

ARTICULO 3 – La Asociación establece su domicilio en Madrid, c/ Raimundo Fernández de Villaverde 42 151, 28003 Madrid, y el ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades en el territorio del Estado Español.

ARTICULO 4 – La Asociación "Il Ceppo" es apolítica, y se propone:

- A) promover iniciativas que quieren ayudar a los venetos en las realidades sociales y económicas de los Países de acogida;
- B) ocuparse, dentro de los límites permitidos por los fondos sociales destinados para ello, a la asistencia material, moral y cultural de los venetos emigrados y de promover las relaciones económicas entre Veneto y la Península Ibérica;
- C) establecer acuerdos con asociaciones de inmigrantes italianos, con organizaciones y asociaciones extranjeras, para facilitar la inserción de los emigrantes venetos en las comunidades que les hospedan y para mantener la continuidad de relaciones con el Veneto;
- D) divulgar, a través de exposiciones, conferencias, reuniones y excursiones sociales, la historia, el arte y la belleza del Veneto y de sus relaciones seculares con la Península Ibérica;
- E) promover iniciativas de desarrollo de relaciones económicas, turísticas y científicas con el Veneto.

ARTICULO 5 – El patrimonio de la Asociación se constituye:

- A) por las contribuciones de los socios;
- B) por los ingresos de actos y gestiones accesorias;
- C) por contribuciones y donativos de entes públicos y privados.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 Diciembre de cada año.

ARTICULO 6 – Pueden ser socios corrientes de la Asociación "Il Ceppo" los venetos que, habiendo cumplido la mayor edad, lo soliciten y acepten sus principios y sus objetivos sociales.

La calidad de socios corrientes se pierde:

- A) por dimisión;
- B) por expulsión, deliberada por mayoría del Consejo Directivo, cuando el socio haya incurrido en actos que se consideren indignos o incompatibles con las afinidades de la Asociación ; o bien cuando no haya efectuado el pago de las cuotas sociales.

El Secretario de la Asociación llevara un Registro de los socios y dispondrá de las expediciones de los carnes acreditativos de la condición de socios, tras la deliberación del Consejo Directivo.

ARTICULO 7 – La Asamblea de los socios, tras la propuesta del Consejo Directivo, puede nombrar socios honorarios a aquellos venetos y/ o extranjeros a los que se quiera reconocer con tal designación en señal de gratitud por sus particulares meritos respecto a los venetos y al Veneto.

Los socios honorarios tienen derecho a votar en las asambleas con el mismo titulo que los socios corrientes, si bien no pueden desempeñar cargos sociales.

La calidad de socio honorario se pierde en los casos previstos por el articulo anterior

ARTICULO 8 - Son órganos de la Asociación:

- A) la Asamblea de los socios;
- B) el Consejo Directivo;
- C) el Presidente;
- D) el Vicepresidente;
- E) el Secretario;
- F) los Revisores de Cuentas.

ARTICULO 9 – La Asamblea de los socios se convocará, como mínimo, una vez al año y todas las veces que el Consejo Directivo lo estime necesario.

Las Asambleas serán validas en primera convocatoria si resultaran presentes la mitad mas uno de los socios inscritos.

Tendrán derecho a votar los socios que dispongan de carné y que estén en regla con las contribuciones del año que se curse.

La notificación de convocatoria de la Asamblea tiene que ser enviada a los socios por lo menos con diez días de antelación respecto a la fecha establecida para la misma y tiene que comprender el Orden del Día.

Cada socio puede ser representado en la Asamblea por otro socio, mediante poder por escrito.

Un mismo socio no podrá disponer de más de dos apoderamientos.

La presidencia de la Asamblea será asumida por el Presidente , en su ausencia, por el Vicepresidente o por el Consejero de mayor antigüedad en el cargo en el Consejo y, en igualdad de condiciones, por el mas anciano.

ARTICULO 10 – La Asociación se rige por un Consejo Directivo compuesto por 5 miembros.

El Consejo elegirá internamente el Presidente y el Vicepresidente.

El Consejo Directivo nombrara también el Secretario.

Los miembros del Consejo Directivo se elegirán por la Asamblea de socios y su cargo durara 3 años.

La elección se hará en función de las listas que se presentaran al Presidente de la Asamblea , dentro del plazo establecido y tendrá que contener un número de candidatos no superior al doble de los candidatos.

El voto se emitirá mediante una señal en el encabezamiento de la lista y las preferencias, en no más de dos números, mediante una señal a lado de los nombres de los candidatos preferidos.

En el caso en el que se descubriesen preferencias en exceso o preferencias dadas a candidatos de una lista distinta de la elegida, las preferencias serán nulas y valdrá el voto de la lista.

Los escaños se asignan a la lista que haya obtenido el mayor número de votos en la medida indicada por las preferencias.

Cuando el número de los componentes del Consejo Directivo resulte insuficiente, por dimisiones o por alguna otra causa, serán substituidos, cuando los haya, por los candidatos que siguen en el orden de preferencia de las respectivas listas.

De todos modos, los miembros del Consejo Directivo mantendrán sus funciones de forma legítima hasta cuando se mantengan con su cargo vigente más de la mitad de los componentes elegidos en la votación originaria.

A falta de eso, su derecho caducara y habrá que proceder a nuevas elecciones.

ARTICULO 11 – El Consejo Directivo se reunirá todas las veces que el Presidente lo considere oportuno y cuando se haya solicitado la convocatoria del mismo por parte de, por lo menos, tres de sus miembros.

Las deliberaciones se tomaran por mayoría absoluta de votos.

En caso de empate prevalecerá el voto del Presidente.

Las votaciones se harán por apelación nominal o por votos secretos.

ARTICULO 12 – Las actas de las deliberaciones del Consejo Directivo, transcritas en pertinentes libros registro, serán firmadas por el Presidente y por el Secretario.

ARTICULO 13 – El Consejo Directivo tiene los mas amplios poderes respecto a la gestión ordinaria y extraordinaria de la Asociación , inclusive la de ocuparse de la compra y la transformación de inmuebles, de su eventual traspaso, de la aceptación de donativos de cualquier tipo y tiene también que cumplir con todos los actos dirigidos al cumplimiento de los estatutos de la Asociación.

ARTICULO 14 – El Consejo Directivo aprobara el Reglamento Interno de la Asociación y propondrá a la Asamblea de Socios, eventuales modificaciones del Estatuto.

ARTICULO 15 – Le compete al Presidente, representar a la Asociación frente a terceros, estipular pactos, comprometerse, cobrar y pagar libranzas en nombre y por cuenta de la Asociación ; cuidar la ejecución de las decisiones de la Asamblea y del Consejo Directivo; le compete además tomar en casos de urgencia, todas las medidas necesarias, comunicando toda decisión al Consejo Directivo en su primera convocatoria.

A falta del Presidente, sus funciones serán asumidas por el Vicepresidente.

El Presidente puede dar poder, parcial o total, a otro miembro del Consejo Directivo.

ARTICULO 16 – El Secretario se ocupara de todos los servicios de la Asociación , de presentar propuestas para el nombramiento de colaboradores, mantener contactos con las Organizaciones externas y será responsable del buen curso de la Administración de la Asociación.

ARTICULO 17 – La Asamblea nombrara a tres revisores de cuentas efectivos y dos sustitutos, siendo la duración del cargo de tres años, siendo reelegibles en su cargo por iguales periodos.

Los revisores tienen la tarea de controlar la contabilidad de la Asociación , de examinar el balance final y de presentarlo anualmente a la Asamblea de los Socios con una clara relación.

La elección de los revisores se hará con las mismas modalidades que rigen las elecciones del Consejo Directivo.

ARTICULO 18 – En el caso de liquidación de la Asociación , el fondo que quede disponible, después de haber satisfecho todas las obligaciones que constituyen el balance pasivo de la Asociación , se destinara a otras Asociaciones de Venetos emigrados para ser destinado a obras culturales y de asistencia a favor de Venetos.

ARTICULO 19 – En relación a todos aquellos temas que no se mencionen en el presente Estatuto, serán de aplicación las disposiciones legislativas y las reglamentaciones de la Región del Veneto, y cuando sea necesario, **la Legislación del Reino de España**.

Silvana Molin Pradel

Lucia Dalla Mondà

Almerino Furlan

Letizia Stringari

Emanuela Rocco

En Madrid, a 26 de octubre de 2006